

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación: 20 001 31 10 001 **2019** 00 **308** 00
Demandante: ARLENIS MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandada: JAIDER JESÚS MALDONADO ORTÍZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación al trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, que existió entre los señores ARLENIS MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JAIDER JESÚS MALDONADO ORTÍZ.

De igual manera, se pronunciará el suscrito, con relación a la solicitud de link del expediente digital presentada por el apoderado del extremo demandado en el presente asunto.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021, señalando cada uno de los yerros advertidos por el despacho, a efectos de que la parte demandante los subsanara.

Por haber sido oportunamente subsanada y al reunir los requisitos previstos en la Ley, la misma fue admitida por auto calendado 12 de julio de 2021.

Continuando con el trámite establecido para esta clase de procesos, a través de auto del 04 de abril del año 2022, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre los señores ARLENIS MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JAIDER JESÚS MALDONADO ORTÍZ.

Efectuada la publicación en la forma y por el término indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y agregada al paginario como lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibidem*, procedió a señalar el día 31 de agosto de 2022, a las 3:00 pm, como fecha y hora para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial, la cual no pudo llevarse a cabo, y por lo tanto, se señaló el 21 de septiembre del mismo año para su realización; oportunidad en la que las partes, presentaron objeciones a las diferentes partidas de los inventarios aportados.

En atención a lo anterior, se suspendió la diligencia, y se señaló para su continuación el día 09 de noviembre de 2022, a fin de resolver las discrepancias sobre los valores asignados a los activos, conminándose a las partes para que realizaran sus avalúos periciales y los presentaran cinco (5) días antes de la diligencia.

No obstante, llegada la fecha indicada, la diligencia de inventario y avalúo no se llevó a cabo, toda vez que los interesados no aportaron el peritazgo ordenado, por lo que, en consecuencia, se señaló el día veintidós (22) de febrero del 2023 a las 03:00 p.m.; para su celebración.

Sea del caso precisar, que, si bien, se señalaron distintas fechas para la realización de la diligencia de inventario y avalúos las cuales no pudieron llevarse a cabo por las razones que constan en el expediente; se observa que finalmente, en audiencia celebrada el día 28 de septiembre del año 2023, se resolvieron las objeciones, se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados judiciales de las partes, con facultad para partir, doctores NALVIS NORELA PAREJA ARAUJO y OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ, concediéndoles el término de treinta (30) días para su presentación.

En atención a lo expuesto, el trabajo liquidatorio de la sociedad patrimonial fue presentado por la apoderada de la demandante el día 27 de octubre del año 2023, del cual se corrió traslado por cinco (5) días a los interesados por auto del 05 de diciembre del mismo año, termino durante el cual no hubo pronunciamiento alguno.

Habiéndose agotado todas las etapas del presente proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El propósito de la partición es, efectuar la liquidación y distribución de la masa social, poniendo fin a la sociedad y reconociendo los derechos en cabeza de cada uno de los antiguos compañeros, el cual, para producir efectos, requerirá de la sentencia de aprobación respectiva.

En el presente caso, cada trámite exigido para esta clase de procesos ha sido surtido, tales como, emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, diligencia de inventario y avalúo; así como, el respectivo trabajo de partición.

Así las cosas, encontrándose satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados previamente, procede el Despacho a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por la partidora designada.

Finalmente, en atención al memorial presentado por el apoderado del extremo demandado, se ordenará que por secretaría se remita el link del expediente digital con destino al correo electrónico de este indicado en su escrito.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad patrimonial que existió entre los señores ARLENIS MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JAIDER JESÚS MALDONADO ORTÍZ, presentado por la partidora designada por este despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara liquidada la sociedad patrimonial, y se ordena PROTOCOLIZAR esta decisión en la Notaría que elijan los interesados, de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR copias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

CUARTO: Por secretaría remítase el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial del demandado, el cual fue indicado en su escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c29105574f010fb0c502e28ae8f5da77b0ad84e4176ba9e658d82e07cee0d6**

Documento generado en 10/04/2024 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>